

A/A Dº. José Antonio Ruiz Jiménez

Fecha: 1 de octubre de 2026

Director de la Inspección de Servicios

Asunto: Alegaciones al Plan de Actuaciones
Inspectoras 2026/2027

Estimado Director de la Inspección de Servicios.

El Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Málaga (SITUMA), en defensa de los intereses del Personal Docente e Investigador (PDI) y del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS), y en ejercicio de la actividad sindical que le reconocen el artículo 28.1 de la Constitución y el artículo 2.2.d) de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, comparece en relación con la Propuesta de Plan de Actuaciones Inspectoras para el curso académico 2026/2027 y, con ocasión del trámite de audiencia a la representación de las personas trabajadoras previsto en el artículo 15.2 del Reglamento 8/2021, de 16 de julio, de la Universidad de Málaga, por el que se regula la Inspección de Servicios, formula las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. Antecedentes y objeto

La Dirección de la Inspección de Servicios convocó para el día 31 de julio de 2026, último día de actividad ordinaria antes del cierre institucional de agosto, a todos los órganos de representación de las personas trabajadoras, tanto del PDI como del PTGAS, a una reunión en relación con la Propuesta, a efectos del trámite de audiencia previsto en el artículo 15.2 del Reglamento 8/2021.

Con motivo de esa convocatoria, SITUMA elaboró una propuesta de posición en la que advertía que la fecha elegida impedía que los órganos de representación, de carácter colegiado, pudieran deliberar sobre el contenido de la Propuesta, y que una comparecencia en esas condiciones difícilmente podía satisfacer la finalidad del trámite. Por ello sugería que la reunión se entendiera de carácter informativo y que se concediera un plazo razonable para formular alegaciones por escrito tras la reanudación de la actividad ordinaria.

SITUMA presenta ahora sus alegaciones como organización sindical con implantación en ambos colectivos, con el propósito de que la audiencia prevista en el Reglamento se cumpla con contenido real y de que estas aportaciones puedan ser valoradas antes de que la Propuesta se eleve al Consejo de Gobierno. Para facilitar su lectura, las observaciones se agrupan según afecten a ambos colectivos (alegación cuarta), solo al PDI (alegación quinta) o solo al PTGAS (alegación sexta). La alegación séptima se refiere a la nueva estructura de la Inspección.

SEGUNDA. Valoración general

SITUMA valora positivamente que la actividad de la Inspección de Servicios se planifique y se dé a conocer con antelación. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), configura la Inspección como una unidad que actúa con independencia y autonomía para velar por el correcto funcionamiento de los servicios universitarios, y le atribuye también la incoación e instrucción de expedientes disciplinarios (artículo 43). SITUMA no cuestiona esas funciones y expresa su plena disposición a colaborar con ellas.

Precisamente porque la Inspección goza de independencia y autonomía, entendemos que su actuación debe apoyarse en reglas previas, conocidas y proporcionadas. Algunas previsiones del Plan están formuladas en términos muy abiertos y convendría concretarlas antes de su ejecución. Las observaciones que siguen tienen esa única finalidad.

TERCERA. Participación de los órganos de representación

Varias actuaciones del Plan inciden en la organización y el control de la actividad del PDI y del PTGAS: en particular, las visitas y verificaciones del Objetivo 1, actuación 2, y del Objetivo 2, actuaciones 4, 5 y 6, así como la elaboración de protocolos de visitas del Objetivo 6, actuación 3. Respecto del personal laboral de ambos colectivos, el artículo 64.5.f) del

Estatuto de los Trabajadores reconoce a los Comités de Empresa el derecho a emitir informe, con carácter previo a su ejecución, sobre la implantación y revisión de sistemas de organización y control del trabajo. Respecto del personal funcionario, el artículo 40.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) atribuye a las Juntas de Personal las funciones de recibir información y de emitir informe sobre los sistemas de organización y métodos de trabajo.

Por ello, solicitamos que, en esos extremos, se recabe y valore el informe de los Comités de Empresa y de las Juntas de PDI y de PTGAS, y que los protocolos que desarrollen dichas actuaciones se sometan igualmente a su informe antes de su aplicación, con un tratamiento homogéneo para el personal laboral y el funcionario ante actuaciones inspectoras idénticas. Recordamos, asimismo, que los delegados sindicales tienen derecho a la misma información y documentación que se ponga a disposición de los Comités (artículo 10.3.1.º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical).

CUARTA. Observaciones que afectan a ambos colectivos

1. Verificación de la presencialidad y del teletrabajo (Objetivo 2, actuación 4)

Afecta a: PDI y PTGAS

El Plan prevé verificar la presencialidad del PDI y la prestación en régimen presencial o de teletrabajo del PTGAS «utilizando criterios cuantitativos y cualitativos», y añade que estas verificaciones «se podrán realizar sin previo aviso». SITUMA considera que es el punto que más atención requiere:

- No se precisan cuáles son esos criterios, qué medios se emplearán, qué datos se recabarán ni qué consecuencias pueden derivarse.
- La ausencia de aviso previo, formulada con carácter general, puede convertir en ordinario lo que debería ser excepcional.
- La actividad académica del PDI no puede identificarse exclusivamente con la presencia física en un lugar determinado, puesto que las funciones de investigación, transferencia, preparación de docencia, dirección académica, elaboración de informes y desarrollo de proyectos pueden realizarse legítimamente fuera del Centro o Departamento. La verificación debe ajustarse a las obligaciones que efectivamente impone la normativa sobre dedicación del profesorado y la planificación docente aprobada.
- En el caso del PTGAS, el cumplimiento de la jornada ya se controla a través del registro horario, y el teletrabajo cuenta con su propio régimen (artículo 47 bis TREBEP y normativa propia de la Universidad). Conviene evitar controles superpuestos.

En particular, en el caso del PDI, la comprobación de la presencialidad no puede reducirse a la presencia física en el despacho, Centro o Departamento. La actividad docente e investigadora puede desarrollarse en distintos espacios de la Universidad y fuera de ellos, incluyendo laboratorios, instalaciones de investigación, actividades de transferencia, tutorías previamente concertadas, dirección y tutorización de TFG, TFM y tesis doctorales, así como actividades desarrolladas en otros edificios, campus o instalaciones vinculadas a la Universidad. Del mismo modo, la actividad tutorial puede desarrollarse mediante las distintas modalidades previstas por la normativa y la planificación de la actividad docente. Por ello, la ausencia de una persona de su despacho o lugar habitual de trabajo en el momento de una visita no puede considerarse, por sí misma, indicativa de un incumplimiento de sus obligaciones.

Proponemos que estas verificaciones se realicen con arreglo a un protocolo previo, informado por los órganos de representación, que concrete su finalidad, los supuestos que las justifican, los medios y datos utilizados y las garantías de la persona afectada; y que las actuaciones sin aviso previo queden limitadas a supuestos concretos y motivados, con constancia interna de su motivación.

2. Insuficiencia de medios y responsabilidades organizativas (Objetivo 2, actuación 1)

Afecta a: PDI y PTGAS

La actividad inspectora debería distinguir adecuadamente entre los incumplimientos derivados de la actuación individual de una persona y aquellas disfunciones que puedan tener su origen en insuficiencias de medios personales, materiales, tecnológicos u organizativos cuya responsabilidad corresponda a la propia Universidad o a los órganos competentes.

En este sentido, cuando una actuación inspectora detecte una deficiencia en la prestación de un servicio o en el cumplimiento de determinadas obligaciones, consideramos necesario que se analice previamente si existen medios y condiciones suficientes para el adecuado desarrollo de la actividad. La Inspección debería poder identificar y trasladar a los órganos competentes aquellas situaciones en las que la insuficiencia de recursos, la sobrecarga de trabajo o una deficiente organización puedan estar incidiendo en el funcionamiento del servicio, evitando que estas situaciones se proyecten exclusivamente sobre la responsabilidad individual del personal.

Este enfoque resulta especialmente relevante cuando el propio Plan contempla la verificación de los recursos humanos asignados a Centros, Departamentos, Servicios y Unidades, ya que dicha actuación debería servir no solo para detectar posibles incumplimientos, sino también para identificar necesidades de plantilla, organización y medios que permitan garantizar una adecuada prestación de los servicios universitarios.

3. Recursos humanos asignados (Objetivo 2, actuación 1)

Afecta a: PDI y PTGAS

La verificación de los recursos humanos asignados a cada Centro, Departamento o Servicio puede ser una herramienta valiosa para detectar desajustes entre las plantillas y las cargas reales de trabajo, tanto en la plantilla docente como en la Relación de Puestos de Trabajo del PTGAS. Sugerimos que el Plan lo contemple expresamente, de forma que sus resultados contribuyan a mejorar la dotación de los servicios y no solo a comprobar el desempeño individual.

4. Supervisión de licencias y comisiones de servicios (Objetivo 2, actuación 7)

Afecta a: PDI y PTGAS

Solicitamos que esta supervisión se limite a los datos estrictamente necesarios, que no se convierta en un obstáculo para la movilidad, las estancias o la formación del personal, y que, si en algún caso afectara a datos de salud o de conciliación, se apliquen las garantías reforzadas que exige la normativa de protección de datos.

5. Sistema Interno de Información y canal de denuncias de convivencia (Objetivo 5)

Afecta a: PDI y PTGAS

El Objetivo 5 incluye dos realidades distintas que conviene no confundir: el Sistema Interno de Información, regulado por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que exige la independencia del Responsable del Sistema y una confidencialidad reforzada; y el canal electrónico de denuncias en materia de convivencia, que se rige por la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, y por el Reglamento 2/2023 de la Universidad de Málaga, con sus propios órganos y cauces, incluida la mediación.

Solicitamos que el Plan delimite con claridad el papel de la Inspección en cada uno de ellos y que se garantice que la persona que reciba o gestione una comunicación no participe después en la instrucción de un eventual expediente disciplinario derivado de ella.

6. Actividad instructora en materia disciplinaria (Objetivo 7)

Afecta a: PDI y PTGAS

SITUMA valora que el Plan precise que la actuación instructora se desarrolla únicamente cuando lo ordene el Rector. Respecto del objetivo de optimizar procedimientos y recortar tiempos de ejecución, entendemos que la agilidad es deseable siempre que no suponga merma de garantías. El procedimiento disciplinario debe asegurar la separación entre la fase instructora y la sancionadora (artículo 98.2 TREBEP, aplicable también al personal laboral conforme a su artículo 93.4), así como el pleno respeto a los derechos de defensa, audiencia y presunción de inocencia. Para el personal laboral de ambos colectivos deben observarse, además, los convenios colectivos aplicables y el Estatuto de los Trabajadores y, en el caso de personas afiliadas, la audiencia a los delegados sindicales prevista en el artículo 10.3.3.º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Proponemos también que se distinga expresamente entre la irregularidad subsanable, la disfunción organizativa (que puede deberse a falta de medios o de personal) y la posible infracción disciplinaria, de modo que solo esta última tenga proyección sancionadora.

7. Protocolos en situaciones de acoso (Objetivo 6, actuación 2)

Afecta a: PDI y PTGAS

El Plan prevé la participación de la Inspección en la elaboración de protocolos de acoso. El artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, exige que estas medidas se negocien con la representación de las personas trabajadoras, por lo que solicitamos que la representación legal y sindical sea parte de esa negociación.

8. Protocolos de actuación (Objetivo 6, actuaciones 3 y 4)

Afecta a: PDI y PTGAS

SITUMA valora muy positivamente que el propio Plan anuncie la elaboración de protocolos de visitas a Centros, PDI y PTGAS, y de presentación de quejas o denuncias. Entendemos que esos protocolos son el instrumento adecuado para dar respuesta a la mayor parte de las observaciones de este escrito. Por ello, proponemos que las verificaciones de los Objetivos 1.2, 2.4, 2.5 y 2.6 se ejecuten una vez aprobados dichos protocolos, previo informe de los órganos de representación.

9. Seguimiento del Plan y participación de la representación (Objetivo 3, actuación 3)

Afecta a: PDI y PTGAS

El Plan prevé reuniones con representantes de las personas trabajadoras «en su caso». Proponemos que se conviertan en reuniones periódicas de seguimiento, al menos semestrales, y que al término del curso se facilite una memoria con datos agregados y anonimizados, desglosados por colectivo, sobre el número y la materia de las actuaciones, los archivos, las propuestas de incoación de expedientes y los tiempos medios de tramitación.

QUINTA. Observaciones que afectan al PDI

1. Visitas «in situ» sin aviso previo y aplicaciones informáticas de control en la docencia (Objetivo 1, actuación 2)

Afecta a: PDI

El Plan prevé visitas a los Centros para verificar que la actividad académica se ajusta a la planificación docente, que se realizarán, salvo que las circunstancias lo exijan, «sin aviso previo», y anuncia que se potenciará el uso de aplicaciones informáticas de control en la impartición de docencia. Cualquier herramienta tecnológica utilizada con fines de control

deberá ser comunicada previamente a las personas afectadas, especificando los datos tratados, la finalidad del tratamiento y las garantías aplicables.

Entendemos legítimo comprobar que la docencia se imparte conforme a lo planificado. Sin embargo, la regla general sin aviso previo y el uso de herramientas tecnológicas de control exigen especial cautela en el ámbito docente, donde está en juego la libertad de cátedra (artículo 20.1.c de la Constitución) y la libertad académica que reconoce la LOSU. La verificación debe limitarse a aspectos objetivos (que la clase se imparte, en el horario y lugar previstos) y no extenderse al contenido o la metodología docente.

En cuanto a las aplicaciones informáticas, solicitamos que se identifiquen, y recordamos que su implantación exige información previa a las personas afectadas, la participación de la representación legal en los criterios de uso (artículo 87.3 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), la evaluación de impacto cuando proceda (artículo 35 del Reglamento General de Protección de Datos) y el informe previo señalado en la alegación tercera, todo ello en coherencia con el derecho a la intimidad en el uso de dispositivos digitales del artículo 14.j bis) TREBEP. Solicitamos igualmente que se confirme que estas herramientas no se aplicarán al PTGAS.

2. Verificación de tareas básicas del PDI (Objetivo 2, actuación 5)

Afecta a: PDI

El Plan prevé verificar, de oficio o a instancia de parte, la dirección efectiva de trabajos fin de estudios, la publicación de notas y firma de actas, las modificaciones extemporáneas de calificaciones y el desarrollo de la actividad tutorial previsto en PROA. SITUMA valora que el Plan invoque el principio de flexibilidad y reconozca las distintas modalidades de tutoría. Proponemos, además, que antes de cualquier conclusión desfavorable se dé a la persona afectada la oportunidad de explicar la situación, ya que muchas incidencias (por ejemplo, las modificaciones extemporáneas de calificaciones) obedecen a revisiones, errores materiales o problemas de las aplicaciones de gestión, y no a incumplimientos.

Asimismo, consideramos necesario que el Plan concrete qué se entiende por las distintas modalidades de actividad tutorial a las que hace referencia y cuál será la metodología utilizada para su verificación. La referencia a una metodología basada en la eficiencia de la labor inspectora y al principio de flexibilidad de la acción resulta insuficiente si no se acompaña de criterios objetivos y previamente conocidos que permitan determinar cuándo se considera cumplida la actividad tutorial.

3. Títulos Propios, Plan de Ordenación Docente y continuidad de la docencia (Objetivo 1, actuaciones 1, 3, 4 y 5)

Afecta a: PDI

SITUMA comparte la finalidad de controlar la unificación y los desdobles de grupos previstos en el POD, porque su incumplimiento suele traducirse en sobrecarga docente y en peor calidad de la enseñanza. Proponemos que estas verificaciones sirvan también para detectar situaciones de insuficiencia de profesorado o de sobrecarga en los Departamentos, y que sus resultados se trasladen a los órganos competentes en materia de plantilla. En cuanto a las programaciones docentes, el requerimiento de tramitación y difusión debería dirigirse a los órganos responsables de su coordinación y aprobación. En los Títulos Propios, la verificación debería centrarse en la gestión y no en el profesorado que imparte la docencia conforme a lo que le ha sido encomendado.

4. Situaciones de incompatibilidad con Universidades privadas (Objetivo 2, actuación 8)

Afecta a: PDI

Esta comprobación debe realizarse en el marco de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y de los procedimientos de reconocimiento de compatibilidad ya establecidos, con audiencia a la persona interesada antes de cualquier conclusión y sin que la Inspección sustituya al órgano competente para resolver sobre la compatibilidad.

5. Requisitos del profesorado asociado y causas de contratación (Objetivo 2, actuación 9)

Afecta a: PDI

El profesorado asociado se encuentra en una situación especialmente vulnerable. Solicitamos que la verificación de requisitos se realice con audiencia previa de la persona afectada, que se tengan en cuenta las situaciones transitorias derivadas de la LOSU y que las eventuales disfunciones en la causa de contratación, cuando sean imputables a la propia Universidad, no se traduzcan en perjuicio para el personal contratado.

6. Comisiones de baremación de plazas de profesorado (Objetivo 4, actuación 8)

Afecta a: PDI

Consideramos que el Plan adolece de falta de concreción sobre el alcance de esta actuación, especialmente ante situaciones de demora no justificada, incluso durante años, en la finalización de los procesos de baremación por algunas Comisiones. Desde SITUMA entendemos que la verificación debe referirse al funcionamiento y cumplimiento procedimental de las Comisiones, incluyendo, en su caso, la detección de posibles demoras injustificadas, con pleno respeto a su discrecionalidad técnica y sin interferir en los procedimientos selectivos en curso ni en los recursos que puedan interponer las personas participantes.

Asimismo, consideramos que la actuación inspectora debería tener en cuenta las condiciones en las que desarrollan su trabajo estas Comisiones, incluyendo la carga de trabajo asumida, la disponibilidad de medios técnicos y administrativos y el apoyo necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones. Cuando las circunstancias lo justifiquen, la Inspección debería poder poner de manifiesto ante los órganos competentes la existencia de insuficiencias de medios o de organización que puedan estar incidiendo en la demora de los procedimientos, sin trasladar automáticamente a los miembros de las Comisiones una responsabilidad que pudiera venir determinada por dichas circunstancias.

7. Funcionamiento de los Departamentos (Objetivo 2, actuación 2)

Afecta a: PDI

La comprobación de sesiones, actas, orden del día, ejecución presupuestaria y memoria anual de los Departamentos es razonable. Proponemos que tenga un enfoque de apoyo y mejora, acompañado de orientaciones o modelos comunes, dado que la gestión departamental recae en gran medida sobre profesorado que la asume junto con su actividad docente e investigadora.

8. Criterios e indicadores para la verificación de la actividad del PDI (Objetivo 1, actuación 2 y Objetivo 2, actuaciones 4 y 5)

Afecta a: PDI

El Plan utiliza en distintas actuaciones referencias a criterios cuantitativos y cualitativos, sin concretar cuáles serán los indicadores empleados ni cómo se ponderarán las distintas dimensiones de la actividad del PDI. Consideramos necesario que cualquier sistema de verificación tenga en cuenta la diversidad de funciones que desarrolla el profesorado y no reduzca la valoración de su actividad a la presencialidad física o a determinados aspectos de la actividad docente.

Entre los elementos que pueden contribuir a una valoración objetiva de la actividad del PDI se encuentran, entre otros, la docencia reglada, la actividad tutorial, la dirección y participación en tribunales de TFG, TFM y tesis doctorales, la actividad investigadora, la transferencia de conocimiento, la participación en proyectos, publicaciones y congresos, así como la participación en órganos colegiados, comisiones universitarias y comisiones de baremación. La utilización de estos u otros indicadores deberá realizarse de forma objetiva, transparente y coherente con las obligaciones y funciones que correspondan a cada persona, evitando que la ausencia de un determinado indicador pueda interpretarse, por sí sola, como un incumplimiento.

SEXTA. Observaciones que afectan al PTGAS

1. Verificación de tareas básicas del PTGAS a requerimiento de los responsables de los Servicios (Objetivo 2, actuación 6)

Afecta a: PTGAS

Esta actuación puede ser útil cuando existan situaciones que afecten a la prestación del servicio. Sin embargo, su redacción abierta podría dar lugar a que desacuerdos organizativos o conflictos individuales, que deberían resolverse en el propio Servicio, se trasladen a la Inspección. Proponemos que el requerimiento se formule por escrito y de forma motivada; que la Inspección valore previamente su pertinencia; que se informe a la persona afectada y se le permita aclarar la situación antes de cualquier conclusión; y que pueda estar asistida, si lo desea, por la representación sindical.

2. Registro horario y teletrabajo del PTGAS (Objetivo 2, actuación 4)

Afecta a: PTGAS

Sin perjuicio de lo expuesto en la alegación cuarta, apartado 1, recordamos que el PTGAS ya está sujeto a un sistema de control horario y a un régimen específico de teletrabajo con sus propios mecanismos de seguimiento. Cualquier verificación adicional debería apoyarse en esos instrumentos y no crear un control paralelo.

SÉPTIMA. Sobre la nueva estructura de la Inspección de Servicios

Afecta a: PDI y PTGAS

La Propuesta indica que para este curso se ha modificado la estructura de la Inspección, con la creación de la figura del Director de la Inspección de Servicios, atribuida a PTGAS, y de las figuras de Inspector Jefe e Inspector, que recaen sobre PDI. SITUMA valora positivamente que la dirección se atribuya a PTGAS, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la LOSU, porque supone un reconocimiento de la cualificación técnica de este colectivo. No obstante, y en aras de la transparencia, entendemos conveniente que se aclaren los siguientes extremos:

- Cobertura normativa. El Reglamento 8/2021 sigue vigente y el propio Plan prevé la elaboración de un nuevo Reglamento (Objetivo 6, actuación 1). Solicitamos que se precise en qué norma se amparan las nuevas figuras mientras aquel no se apruebe, y que el nuevo Reglamento se someta a la participación de los órganos de representación y de las organizaciones sindicales.
- Puesto de Director. Solicitamos información sobre su reflejo en la Relación de Puestos de Trabajo, sus funciones, su nivel y complementos, y su forma de provisión, que deberá respetar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En la medida en que suponga la creación o modificación de puestos con incidencia en las condiciones de trabajo, entendemos que debe tratarse en la Mesa de Negociación.
- Figuras de Inspector Jefe e Inspector. Solicitamos información sobre su forma de designación, su duración, su régimen de dedicación y, en su caso, la reducción de actividad docente y su compensación, así como sobre cómo se cubrirá esa docencia en los Departamentos afectados.
- Alcance de las facultades. Solicitamos que los protocolos del Objetivo 6 precisen qué miembros de la Inspección intervienen en las actuaciones que afectan a cada colectivo, con las correspondientes reglas de abstención, de modo que las personas afectadas conozcan con claridad quién actúa y con qué competencias.

SOLICITUD

Por lo expuesto, SITUMA SOLICITA a la Dirección de la Inspección de Servicios:

1. Que tenga por presentadas estas alegaciones con ocasión del trámite del artículo 15.2 del Reglamento 8/2021 y las valore antes de la elevación de la Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Que incorpore a la Propuesta las modificaciones señaladas en las alegaciones cuarta, quinta, sexta y séptima o, en su defecto, dé respuesta motivada a las no acogidas.
3. Que las verificaciones de los Objetivos 1.2, 2.4, 2.5 y 2.6 se ejecuten conforme a los protocolos del Objetivo 6, previo informe de los Comités de Empresa y de las Juntas de PDI y de PTGAS, y que las verificaciones sin aviso previo tengan carácter excepcional y motivado.
4. Que se concreten los criterios cuantitativos y cualitativos que se utilizarán en las actuaciones inspectoras, así como la metodología aplicable a la verificación de la presencialidad, las actividades docentes y tutoriales y, en general, de las distintas funciones que desarrolla el PDI.
5. Que en las actuaciones inspectoras se valore, cuando proceda, la existencia de insuficiencias de medios personales, materiales, tecnológicos u organizativos que puedan estar incidiendo en las disfunciones detectadas, evitando que estas se imputen exclusivamente al personal cuando su origen pueda encontrarse en circunstancias organizativas o de dotación de la propia Universidad.
6. Que en la actuación relativa a las Comisiones de Baremación se tenga en cuenta la carga de trabajo, los medios y el apoyo disponibles para el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio del respeto a su discrecionalidad técnica y a la autonomía de los procedimientos selectivos.
7. Que identifique las aplicaciones informáticas de control del Objetivo 1, actuación 2, y confirme que no se aplicarán al PTGAS.
8. Que delimite en el Plan las funciones de la Inspección en el Sistema Interno de Información y en el canal de denuncias de convivencia, con separación respecto de la instrucción disciplinaria.
9. Que establezca reuniones periódicas de seguimiento con los órganos de representación y las organizaciones sindicales, y una memoria anual con datos agregados, anonimizados y desglosados por colectivo.
10. Que aclare la cobertura normativa, el reflejo en la Relación de Puestos de Trabajo, la forma de provisión y designación y el alcance de las facultades de las nuevas figuras de la Inspección, y que el nuevo Reglamento de la Inspección se someta a la participación de los órganos de representación y de las organizaciones sindicales.
11. Que dé traslado a SITUMA y a los órganos de representación del PDI y del PTGAS del texto definitivo antes de su elevación al Consejo de Gobierno, e incorpore este escrito al expediente que se eleve al Rector.

OTROSÍ solicita que se facilite a SITUMA, en los términos del artículo 10.3.1.º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la siguiente información: las aplicaciones o herramientas tecnológicas que se prevé utilizar en las actuaciones del Plan y, en su caso, la correspondiente actividad de tratamiento y evaluación de impacto; la fecha prevista para la elevación de la Propuesta al Consejo de Gobierno; y la documentación relativa a la nueva estructura de la Inspección, incluida, en su caso, la ficha del puesto de Director en la Relación de Puestos de Trabajo y el acto de designación de las figuras de Inspector Jefe e Inspector.

EL PRESIDENTE DE SITUMA

 Firmado digitalmente por
SITUMA - Sindicato de
Trabajadores de la
Universidad de Málaga
Fecha: 2026.10.01 11:26:44
+02'00'

José Carlos Bustamante Toledo

En Málaga, a 1 de octubre de 2026.